



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00043-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.269

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Diego Fernando Toro Arias contra Carolina Rivera Ríos y Wilmar Morales Escobar, será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no señala el domicilio del demandante.¹

2. No Cumple el núm. 4 del art. 82 del C.G.P. ya que no se expresa las pretensiones con precisión y claridad debido a que pretende el cobro de los intereses de plazo desde el 25 de abril de 2021 hasta el 24 de abril del mismo año.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Carolina Rivera Ríos y Wilmar Morales Escobar.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Marlon Eduardo García.

NOTIFIQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05e3c276d7305efe98c5d8ecb667b240e424abfcc58ae84d3d0c2bbbb923651**

Documento generado en 02/03/2022 07:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>